



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 15/20-2021/JL-I
ACTOR: ANDREA BOLAÑOS FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN
SORIANA S.A DE C.V, SAMANTHA DEL
ROCÍO REQUENA ESTRELLA Y MANUEL
FERNANDO QUEB BRICEÑO**

**C. SAMANTHA DEL ROCÍO REQUENA ESTRELLA
C. MANUEL FERNANDO QUEB BRICEÑO**

En el expediente número 15/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana **Andrea Bolaños Franco**, en contra de la **Administración Soriana S.A de C.V**, la Ciudadana **Samantha del Rocío Requena Estrella** y el Ciudadano **Manuel Fernando Queb Briceño**; el suscrito **Licenciado Martín Silva Calderón**, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE**: con fecha **24 de Junio del 2021**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, tuvo lugar la **Audiencia de Juicio**, misma que trató lo siguiente: -----

Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	Jueves 24 de junio de 2021 a las 12:30 horas. Sala de Audiencias "Independencia". Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo .
El Secretario Instructor Interino certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez , a las 12:55 horas.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 10:57 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo. Procede a continuar con la audiencia de juicio, solicitó al Secretario Instructor Interino hacer constar la comparecencia de las partes.
El Secretario Instructor Interino identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: La ciudadana Andrea Bolaños Franco en compañía del Lic. Raúl Enrique Mex Matú . Parte demandada: La Licenciada Candelaria Guadalupe Chab Chablé en representación de Administración Soriana S.A. de C.V. Haciendo constar la incomparecencia de los ciudadanos Samantha del Rocío Requena Briceño y Manuel Francisco Queb Briceño . Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
Etapas de Legitimación procesal de las partes , misma que dio inicio a las 12:59 horas.	
En el uso de la voz la C. Jueza :	Calificó la personalidad con la que comparece el Licenciado Raúl Enrique Mex Matú en representación de la parte actora y La Licenciada Candelaria Guadalupe Chab Chablé en nombre y representación de la demandada, señalando que cuentan con facultades de representación. Habiendo sido calificada la representación de las partes, se declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
Se declara abierta la continuación de la audiencia de Juicio , la cual dio inicio a las 13 horas con 00 minutos.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en los artículos 685, 718, 720, 873 H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, se declara abierta la Audiencia de Juicio, procediendo a desahogar la diligencia para Mejor Proveer .
Continuación del Desahogo de Pruebas , desahogándose la diligencia para Mejor Proveer misma que dio inicio a las 13:16 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Ahora bien, se continúa con el desahogo de la diligencia para Mejor Proveer , a través de la cual la Jueza realizó preguntas a la parte actora, y seguidamente la misma procedió a responderlas. Habiendo oído las manifestaciones de la parte actora, procedió a decretar cerrada la diligencia para Mejor Proveer , así como declaro cerrada la fase de instrucción, ordenándole al Secretario Instructor Interino que certifique que no existen pruebas pendientes por desahogar.
El Secretario Instructor Interino certifica que no existen pruebas pendientes por desahogar en el expediente señalado al rubro, siendo las 13:19 horas.	
Etapas de Alegatos , la cual dio inicio a las 13:20 horas	
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Toda vez que no existen pruebas por desahogar, con fundamento en el artículo 873-J se apertura la etapa de Alegatos, por lo que le concedió el uso de la voz a las partes
En el uso de la voz, la parte actora manifiesta:	A manera de alegatos reproduzco todo lo manifestado en el escrito inicial de demanda y lo hago valer, respecto a esto y como genero una audiencia de mejor proveer que inicialmente nos ocupó el día de hoy en relación de los incisos H e I de la demanda elaborada por la Procuraduría, he de manifestar lo siguiente: como dijo la parte actora al interrogatorio de su señora es claro que la demanda inicial elaborada por la procuraduría fue omisa en tales incisos y a la actora le toco ilustrarla con la verdad, alega también que la procuraduría fue omiso por que la abogada que representa a la demanda trabajo en la procuraduría y es de inferirse estar de acuerdo para omitir estar de acuerdo en omitir los hechos que pudieran beneficiarle. Así mismo, señala que no entiende como fueron omisos, lo que implicó la manera de hacerlo valer, siendo que en el buzón la actora perdió la oportunidad de replicar la demanda, una institución que es de buena fe como la procuraduría, también es de entenderse y hacerse valer que la licenciada trabajo en la procuraduría y las omisiones pudieron haberle allanado una mejor defensa, lo que se debe tomar en cuenta porque esto hace vale la honestidad de quienes emitieron este escrito.

	<p>Por otra parte, alego, que como dijo la actora, estaba nerviosa, le dictaron lo que debía de poner en la renuncia, y dejo en claro que el escrito en donde redacto la renuncia ya tenía puestas las huellas, lo que la procuraduría omitió y no dijo que estampo la huella y que ahora el peritaje nos da la claridad porque existían documentos en los que ya constaban las huellas, lo que se reconoce es que firmo como resuelve le Mtro. España cuando dice que la huella fue puesta primera con respecto al finiquito, no así la firma, que fue puestas luego de la impresión. En conclusión, la huella fue puestas con anterioridad, y la firma fue estampada posteriormente a la impresión como dijo le perito y como acaba de decir la parte actora, haciendo valer que se actuó bajo presión, y que es de entenderse que una persona con estudios de secundaria no utiliza términos de la carta de renuncia y da entender los motivos de la renuncia, sien do que existía una tarjeta, que era de su hermana, y que su jefa usaba para hacer descuentos a otras personas.</p> <p>En ese sentido la renuncia fue sacada bajo presiones por las razones explicada yante la duda razonable que existe n et asunto es de hacerse valer que ese documento debe ser declarado nulo con base al razonamiento del perito que desahogo el dictamen. Y que por lo tanto la acción intentada por la actora debe ser declarada procedente y que además existen pruebas como las confesionales que son confesos fictos.</p>
En el uso de la voz, la parte demandada manifiesta:	<p>Con el carácter que se ostenta, en vía de laegatos que su representado ha acreditado debidamente las excepciones y defensas en el procedimiento, particularmente de renuncia voluntario puesta en el escrito, toda vez que la misa adquirió fuerza legal, es decir que al momento de darle el uso de réplica no manifestó nada en contra de ello. Pidiendo que se tenga por ofrecidas las pruebas la renuncia voluntaria y el finiquito por lo cual se desglosa la cantidad que la trabajadora recibió al momento de su renuncia. Es importante destacar que al no replicar se entiende la aceptación de documentos que se presentaron como pruebas en el momento de etapa probatorio, por lo tanto, existe la presunción que la actora si renunció al trabajo de sus representado. Por lo tanto, solicita que analice al momento de valorar todo lo que en el proceso ha llevado y de igual forma en cuanto a las pruebas periciales desahogadas por parte del Mtro. España se tomen en consideración para el dictado de la sentencia.</p> <p>A lo manifestado por el abogado, eso fue hace 5 y 6 años, no tiene ningún conocido en Cencolab, si se mencionó que en Cencolab que la señora fue a última hora supuestamente que el abogado que la iba atender no podía hacerle la demandada.</p> <p>En cuanto a las citas, su representada no tuvo ningún citatorio por parte de la procuraduría.</p> <p>Le pregunte a la trabajadora si era su firma en las documentales, y ella lo negó, ella debió manifestar la vedad de los hechos.</p>
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Habiendo oído los alegatos de las partes comparecientes, prosiguió a señalar fecha para el dictado de la Sentencia.
Citación para la continuación de la Audiencia de Juicio , la cual fue realizada a las 13:35 horas.	
La Jueza Laboral decretó:	<p>Con fundamento en el artículo 782, 873-I, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las 11:00 horas del día 1° de julio de 2021, para proseguir con la continuación de la audiencia de juicio, para el Dictado de sentencia, en forma presencial.</p> <p>Quedan notificadas las partes por encontrarse presentes; notifíquesele a los ciudadanos Samantha del Rocía Requena Briceño y Manuel Francisco Queb Briceño incomparecientes por conducto de los estrados.</p> <p>Así mismo, declaró cerrada la Audiencia de Juicio, solicitando al Secretario Instructor Interino que certifique el cierre de la audiencia.</p>
El Secretario Instructor Interino certifica el cierre de la audiencia.	<p>Se suspende la presente audiencia y la videograbación a las 13 horas con 39 minutos del día jueves 24 de junio del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-06-24 13.39, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral.</p> <p>Responsable de la grabación: Jhonny Gabriel Chi Cach.</p>

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE**.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Junio de 2021.



Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR